

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: RAFAEL ORLANDO MEJIA DUQUE
Demandado	: MARIA PAULA ESCOBAR VEGA
Radicación	: 6319040890022021 00060-00
Sustanciación	: 0193

INSCRITO como ha sido el embargo del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-71218 de propiedad de la demandada, ubicado en la carrera 13 Nro.16 N-12 apto.502 edificio San Jorge del área urbana de Armenia Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 27 de mayo de 2021, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** al Señor Alcalde Municipal de Armenia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue el señor Alcalde, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 20/09/2021
Rad.2021-00060-00

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares vigentes al JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.525.545, quien se localiza en la calle 20 Nro. 14-44 oficina 301B teléfono 7375590 y celular 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com

Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal

Sustanciación del 20/09/2021
Rad.2021-00060-00

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Quindío - Circasia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45f56c0c111795b92942a200730f8a73d7c5430ccc651b21de4661504443dd74

Documento generado en 20/09/2021 02:52:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**